



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



RESOLUCION No. 009
DICIEMBRE 15 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS
PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE CARMEN DE
APICALA – TOLIMA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE CARMEN DE APICALA - (TOLIMA)**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

El numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es organizar la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señaló que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, previo concurso público de méritos.

Por medio de la Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que las elecciones de los personeros municipales por parte de los concejos municipales deben realizarse a través de concursos públicos de méritos, los cuales deben sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, garantizando el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó a que (...) *el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes (...) de modo que se requiere (...) el procesamiento y la sistematización de una gran*

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: conceiocarmenapicala2023@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...).

Por lo anterior, trazar la ruta general del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no vulnera el principio de la autonomía de las Entidades Territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar (...) *que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales (...) toda vez que (...) por un lado, el Principio de Autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última (...).*

Con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

El Decreto 1083 de 2015, establece en su Título 27, “Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.”.

El Proceso de elección de personeros municipales esta reglado en el Decreto 1083 de 2015, Título 27, artículo 2.2.27.2.: “Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros.”, menciona en su inciso a) como se hace la Convocatoria, en su inciso b) sobre el Reclutamiento de aspirantes y en el inciso c) sobre Pruebas.

Que de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, Título 27, artículo 2.2.27.2., numeral a, el cual establece que la convocatoria, debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación, mediante Proposición número 023 de mayo de 2023 presentada por el Honorable Concejal Pedro Nel Devia Bautista y aprobada por la plenaria, se autorizo a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal para el periodo Institucional 2024-2028.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a los Ciudadanos Colombianos interesados en participar en el concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) Municipal del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), para el periodo Institucional 2024 – 2028.

ARTÍCULO 2°. SUJECCIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a), estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -IDEXUD-.

El Concejo en virtud de sus competencias legales deberá elegir el (la) Personero (a) Municipal bajo las condiciones determinadas en la ley, en los decretos reglamentarios y en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) Municipal tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y publicación
2. Reclutamiento – inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de pruebas
5. Reclamaciones
6. Conformación de lista de elegibles
7. Desempate
8. Elección



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 5°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En siguiente cronograma del concurso público de méritos se describen cada una de las actividades, fechas y algunas de sus reglas de las etapas previstas en esta resolución.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICIDAD DE CONVOCATORIA:	Del 16 al 26 de diciembre de 2023	Cartelera y Página web del Concejo Municipal https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/concejo-municipal/ y/o página web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	Desde la cero (00.00 a.m.) horas del 27 de diciembre hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 29 de diciembre de 2023.	carmendeapicalapersonero2023idexud@udistrital.edu.co
ESTUDIO DE REQUISITOS HABILITANTES.	Del 30 de diciembre de 2023 al 8 de enero de 2024	IDEXUD
PUBLICACION LISTADO PARCIAL DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	9 de enero de 2024	En la página web del Concejo Municipal https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/concejo-municipal/ y/o página web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/
RADICACIÓN DE RECLAMACIONES ESCRITAS AL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.	Desde las cero (00.00 a.m.) horas del 10 enero hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 11 de enero de 2024.	carmendeapicalapersonero2023idexud@udistrital.edu.co
RESPUESTA A RECLAMACIONES AL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS:	15 de enero de 2024	Correo electrónico del reclamante.
PUBLICACION LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	16 de enero de 2024	En la página web del Concejo Municipal https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/concejo-municipal/ y/o página web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/
CITACIÓN A PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	16 de enero de 2024	En la página web del Concejo Municipal https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/concejo-municipal/ y/o página web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/
APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	21 de enero de 2024	Ciudad de Ibagué (lugar y hora por confirmar)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE RESULTADO PRELIMINAR DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	26 de enero de 2024	En la página web del Concejo Municipal https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/concejo-municipal/ y/o página web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/
ACCESO A CUADERNILLOS DE RESULTADOS PRELIMINAR DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	28 de enero de 2024	Ciudad de Ibagué (lugar y hora por confirmar)
RADICACIÓN RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	Desde la cero (00.00 a.m.) horas del 29 de enero hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 30 de enero de 2024.	carmendeapicalapersonero2023idexud@udistrital.edu.co
RESPUESTA A RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	5 de febrero de 2024	Correo electrónico relacionado por el concursante en la inscripción
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	5 de febrero de 2024	En la página web del Concejo Municipal https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/concejo-municipal/ y/o página web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/
PUBLICACIÓN RESULTADOS PRELIMINARES PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA	5 de febrero de 2024	En la página web del Concejo Municipal https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/concejo-municipal/ y/o página web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/
RADICACIÓN RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PRELIMINARES PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA	Desde la cero (00.00 a.m.) horas del 6 de febrero hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 7 de febrero 2023	carmendeapicalapersonero2023idexud@udistrital.edu.co
RESPUESTA A RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA.	9 febrero de 2024	Correo electrónico relacionado por el concursante en la inscripción.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA.	10 febrero de 2024	En la página web del Concejo Municipal https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/concejo-municipal/ y/o página web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/
ENTREGA DE LISTA DE ELEGIBLES POR PARTE DEL IDEXUD AL CONCEJO	10 febrero de 2024	IDEXUD

PARÁGRAFO: El IDEXUD podrá modificar el cronograma de actividades, previo acuerdo con el Concejo.

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos.

ARTÍCULO 7°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, los artículos 2.2.27.1, 2.2.27.2, 2.2.27.3, 2.2.27.4, 2.2.27.5, y 2.2.27.6 del Decreto 1083 de 2015 y la presente convocatoria.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
3. Aportar la Certificación de no encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Título de abogado (si aplica) o certificación de terminación de materias (si aplica), expedido por una universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio.
7. Autorizar el tratamiento de los datos personales
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en esta resolución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



9. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley 1551 de 2012, para ser elegido personero municipal se requiere:

1. Municipios de categorías especial, primera y segunda, títulos de abogado y de postgrado.
2. Municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado.
3. Sexta categoría ser egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

ARTÍCULO 9º CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y/o exclusión del concurso las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea, radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido, incumplir una o más de las reglas previstas en esta resolución para la inscripción.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.
3. Negarse a realizar la firma y/o colocar la huella en el formato que para tal fin se disponga al momento de presentar las pruebas de conocimiento y competencias laborales.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
7. Presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. No superar las pruebas eliminatorias del concurso
9. No presentarse a la prueba escrita de conocimientos.
10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
11. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 10°. EMPLEO CONVOCADO.

Denominación	Personero Municipal
Código	015
Grado	01
Salario:	\$ 2.784.000 (2023)
Sede del Trabajo	Personería Municipal
Dirección	Palacio Municipal Carmen de Apicalá (Tolima)
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

El cargo para el que se convoca en el presente concurso público de méritos es el de Personero Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima) para el periodo Institucional 2024 – 2028.

ARTÍCULO 11°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES. El Personero Municipal, bajo la dirección del Procurador General de la Nación, tendrá además de las funciones que le asigne el Ministerio Público, de las que determine la Constitución, la ley, los acuerdos, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución Política.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Desarrollar las actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
4. Realizar visitas de verificación de oficio o a petición de parte sobre vulneración de derechos humanos y dar trámite a las irregularidades que se detecten y a las denuncias interpuestas.
5. Divulgar los derechos humanos y orientar, instruir y asesorar, a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
6. Velar por la transparencia del derecho de petición con arreglo a la Ley.
7. Exigir a las autoridades correspondientes informes sobre capturas o retenciones,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



- allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, en los términos que contempla la ley.
8. Practicar visitas a los Centros de Reclusión con el objeto de constatar su estado general, y de manera especial, verificar las condiciones de reclusión y el trato dado a los internos, así como la situación jurídica en que se encuentren.
 9. Ejercer una vigilancia especial sobre los Entes encargados de atender y proteger a la población vulnerable como niños(as) en situación de maltrato, abandono o explotación, ancianos, desplazados, indígenas y habitantes de la calle.
 10. interponer por su iniciativa o por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
 11. Recepcionar y asesorar a las personas desplazadas, realizar la encuesta y velar porque se les brinde la atención contemplada en las normas legales con el fin de que reciban los beneficios correspondientes.
 12. Solicitar informes a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, sobre hechos investigados que se relacionen con la violación de los derechos humanos, bajo las formalidades previstas en las normas legales.
 13. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo excepción prevista en la Constitución o la ley.
 14. Rendir informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad.
 15. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas y de la gestión pública municipal.
 16. Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio.
 17. Ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de Contratación Estatal y promover las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones disciplinarias y pecuniarias para quienes transgredan tal normatividad.
 18. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
 19. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
 20. Demandar de las autoridades competentes las medidas de policía necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
 21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento.
 22. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales, así como en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



- contravención.
23. Conformar comités para ejercer vigilancia y control de los precios al consumidor
 24. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
 25. Promover la creación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas y comunitarias.
 26. Promover, acompañar, estimular y coordinar la labor de los Personeros Escolares y Representantes estudiantiles de los establecimientos educativos de la ciudad.
 27. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
 28. Resolver las impugnaciones que se realicen contra los vocales elegidos por los usuarios de los Servicios Públicos.
 29. Vigilar la participación ciudadana en materia de servicios públicos, su equitativa distribución social y la racionalización económica de sus tarifas y presentar a los organismos de planeación las recomendaciones que estimen convenientes.
 30. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, que a su juicio, impliquen situaciones irregulares, a fin de que sean corregidas o sancionadas por la administración.
 31. Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes sobre materias de su competencia.
 32. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo de la ciudad
 33. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
 34. Asegurar que los nombramientos, remociones y administración del personal y los recursos físicos de la Personería, se hagan de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
 35. Fijar políticas de mejoramiento administrativo en la Personería, dentro de los parámetros de modernización que establece la ley y asegurar su cumplimiento en los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
 36. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y misión institucionales, acorde con los planes estratégicos y de acción adoptados.
 37. Analizar los resultados de las evaluaciones de gestión y aplicar los correctivos del caso en una labor de mejoramiento continuo.
 38. Realizar los correspondientes Acuerdos de Gestión con los servidores públicos que tengan la calidad de Libre Nombramiento y Remoción de Gerencia Publica.
 39. Realizar alianzas y convenios con Entidades externas para un mejor desarrollo de las actividades en beneficio del cumplimiento de la misión de la Personería.
 40. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



41. Ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales
42. Adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión del procurador provincial a quien deberá informar de las investigaciones.
43. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
44. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
45. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
46. Todas las demás asignadas por la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales.
47. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales y el Concejo Municipal de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. DIVULGACIÓN. De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.3, parágrafo, la Convocatoria se divulgará por 10 días calendario antes del primer día de inscripciones.

PARÁGRAFO. La publicidad de la resolución de convocatoria se realizará, en las carteleras y página web del Concejo, por bando y a través de un medio masivo de comunicación del Municipio y en la página web del IDEXUD <http://idexud.udistrital.edu.co/>

ARTÍCULO 14°. FUERZA VINCULANTE DE LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA. La presente resolución de convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, el IDEXUD y a los participantes.

ARTÍCULO 15°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción se realizará dentro de los términos establecidos en el cronograma de esta resolución en el correo electrónico carmendeapicalapersonero2023idexud@udistrital.edu.co
2. Cada aspirante sólo tendrá una oportunidad para realizar el acto de inscripción, a través del envío de un solo correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



3. En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra INSCRIPCIÓN seguido del número de cédula de ciudadanía.
4. Se debe adjuntar **en un sólo archivo formato PDF**, la documentación en el siguiente orden:
 - 4.1. Hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural, debidamente firmado.
 - 4.2. Copia de la cedula de ciudadanía.
 - 4.3. Certificación o documento, según el caso, que acredite la situación militar de los hombres menores de 50 años.
 - 4.4. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
 - 4.5. La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
 - 4.6. Copia de la tarjeta o matrícula profesional. (Si aplica) certificado de antecedentes disciplinarios, (si aplica)
 - 4.7. Certificado de antecedentes judiciales - Policía Nacional
 - 4.8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
 - 4.9. Certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de República
 - 4.10. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
5. Los certificados de antecedentes profesionales y vigencia de la tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, judiciales, el certificado de responsables fiscales, del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas no podrán tener más de diez días de anterioridad al primer día que se fije para la inscripción.
6. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el concurso son la página web del Concejo y/o la página web del IDEXUD.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



9. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se tendrán en cuenta las copias de los contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calidad de presentación de los documentos debe permitir, en condiciones normales, su visualización y será responsabilidad del aspirante cerciorarse de esto. En el evento que el contenido de los documentos no pueda ser verificado, por ejemplo, por imágenes pixeladas, manchas, errores de impresión, tamaño de letra, etc., el IDEXUD no los tendrá en cuenta.

ARTÍCULO 16°. PROHIBICIÓN DE DOBLE INSCRIPCIÓN. En caso de que algún aspirante remita más de un correo electrónico durante la etapa de inscripción, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las inscripciones, sin importar que en un mismo grupo estén los correos electrónicos.

ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en el concurso.

ARTÍCULO 18°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Una vez contestadas las reclamaciones frente a los resultados de la lista parcial de admitidos y no admitidos se publicará la lista definitiva de admitidos.

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPÍTULO IV
PRUEBAS

ARTÍCULO 19°. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las Pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los aspirantes



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



inscritos y admitidos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de conocimientos académicos (Competencias básicas y funcionales)	ELIMINATORIO	70%	100	70
Prueba de competencias laborales	CLASIFICATORIO	10%	30	NO APLICA
Valoración de estudios y experiencia (Valoración de antecedentes)	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
Entrevista	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTÍCULO 20°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y FUNCIONALES. La prueba escrita sobre conocimientos básicos y funcionales están discriminadas en:

- Conocimientos básicos que evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.
- Competencias funcionales que están destinadas a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Las pruebas sobre conocimientos básicos y funcionales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma de este concurso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 21°. EJES TEMÁTICOS DE LAS PRUEBAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y FUNCIONALES.

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria.
1. Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado
2. Conocimiento en Derecho Constitucional, leyes, y acuerdos alusivos a su cargo
3. Conocimientos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
4. Conocimiento en Derecho Administrativo
5. Conocimientos en Derecho Disciplinario
6. Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal
7. Conocimientos en Normas de Policía y Convivencia Ciudadana
8. Conocimientos en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
9. Conocimiento en Contratación Estatal
TOTAL 100 ÍTEMS

ARTÍCULO 22°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 23°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a analizar las capacidades, aptitudes y actitudes del aspirante frente al cargo a proveer.

ARTÍCULO 24°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán las competencias comportamentales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 815 de 2018:

COMPONENTE	EJE TEMÁTICO / COMPETENCIA
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Compromiso con la organización
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Trabajo en equipo
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Adaptación al cambio
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Aprendizaje continuo
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Orientación a resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Orientación al usuario y al ciudadano
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Aporte técnico-profesional
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Comunicación efectiva
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Gestión de procedimientos
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Instrumentación de decisiones

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. Solo podrán resolver las pruebas escritas los aspirantes inscritos y admitidos que se presenten en el lugar, fecha y hora señalados para la aplicación de las pruebas en la presente resolución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO PRIMERO. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos. Solo se permitirá ingresar lápices, borradores y tajalápiz. La Universidad no se hace responsable de equipos electrónicos de los aspirantes que desatiendan esta instrucción.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante deberá presentar su documento de identidad original al personal dispuesto por el IDEXUD.

ARTÍCULO 26 °. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de actividades del concurso se llevará a cabo la evaluación de la experiencia, educación formal y no formal acreditada por el aspirante, sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan aprobado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realizará conforme a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 27°. DEFINICIONES. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 115 de 1999 se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

De conformidad con los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, se entiende por:

1. La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
2. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.
3. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.
4. Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados.

De conformidad con los numerales 1.1. y 3.1., del Decreto 4904 de 2009, se entiende por:

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: conceiocarmenapicala2023@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



1. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

2. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Para ser registrado el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Para ser registrados los programas de formación académica, deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.7, del decreto 1083 de 2015, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

1. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

2. **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo de personero.
3. **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



4. **Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

ARTÍCULO 28°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Se obtiene el puntaje con base en los documentos aportados y debidamente acreditados.

ARTÍCULO 29°. OBJETIVO DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo de personero. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 30°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito para la prueba de valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos del presente concurso, en la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El factor experiencia se clasifica en: experiencia profesional docente universitaria, experiencia profesional específica, experiencia profesional relacionada; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

El IDEXUD, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTÍCULO 31°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

- a. Educación Formal: relacionada con las funciones del cargo objeto de este concurso hasta ochenta puntos (80) que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Por título de postdoctorado	16
Por título de doctorado	14
Por título de maestría	11
Por título de especialización	8
Título de formación profesional adicional al exigido y relacionado con las funciones del cargo	7
Terminación y aprobación de materias de postdoctorado y pendiente de grado	9
Terminación y aprobación de materias de doctorado y pendiente de grado	7
Terminación y aprobación de materias de maestría y pendiente de grado	5
Terminación y aprobación de materias de especialización y pendiente de grado	3

- b. Educación no formal: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta seis (6) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
programa de formación laboral -debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas	4
programas de formación académica, -debe tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas	2



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 32°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Evaluación experiencia profesional, docente, relacionada y laboral: hasta catorce (14) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE POR AÑO	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia profesional	0.5	3
Experiencia relacionada	1.5	6
Experiencia docente.	0.5	3
Experiencia laboral.	0.5	2

2. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias; el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Para el caso de hora cátedra, 1280 horas equivalen a un año académico (32 semanas).
3. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

CAPÍTULO V
PUBLICACIONES, RECLAMACIONES Y RESPUESTAS

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. De conformidad con las fechas y reglas del cronograma de este concurso serán publicados los resultados de las pruebas.

ARTÍCULO 34. RECLAMACIONES. De conformidad con las fechas y reglas establecidas en el cronograma de este concurso se deberán interponer las reclamaciones.

Las reclamaciones se realizan, desde la dirección de correo electrónico registrada en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural. En el asunto del correo electrónico se escribirá la palabra RECLAMACIÓN seguido del número de cédula de ciudadanía del reclamante. La reclamación se debe adjuntar en un solo formato PDF.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se podrá presentar una reclamación por cada etapa de reclamaciones. En caso de que se remita más de un correo electrónico por aspirante



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



inscrito y admitido, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las reclamaciones.

ARTÍCULO 35°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. De conformidad con las fechas y reglas establecidas en el cronograma de este concurso las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico personal del aspirante registrado en la hoja de vida.

ARTÍCULO 36. EXTEMPORANEIDAD DE LAS RECLAMACIONES. Los correos electrónicos que se remitan desconociendo las reglas establecidas en esta resolución, no tendrán la condición de reclamaciones. Por lo anterior, serán rechazados de plano.

CAPÍTULO VI
ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO MUNICIPAL Y ENTREVISTA

ARTÍCULO 37°. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO. La lista de los aspirantes para proveer el cargo de Personero se entregará al Concejo mediante documento con el consolidado del 90% del proceso desarrollado.

ARTÍCULO 38°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista será realizada por el Concejo Municipal que se posesionará en enero de 2024. El resultado de esta prueba es sumatorio a los resultados obtenidos en las pruebas precedentes.

ARTÍCULO 39°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Solo podrá presentar la prueba de entrevista quien haya superado la prueba de conocimientos académicos y se presente en el lugar, fecha y hora señalada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 40°. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. Efectuada la entrevista por el Concejo Municipal se publicará la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero Municipal.

ARTÍCULO 41°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante este concurso son de carácter reservado.

CAPÍTULO VII
DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 42°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo de personero, se realizará el desempate bajo los siguientes criterios:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



1. Se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - 4.1. Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos
 - 4.2. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
 - 4.3. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia
 - 4.4. Si continúa el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción.
5. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 43°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de personero(a), o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales

ARTÍCULO 44°. VIGENCIA DE LA LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia de 2 años de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VII
ELECCIÓN

ARTÍCULO 45°. ELECCIÓN. Una vez publicados los actos administrativos que contienen la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección del Personero Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica de conformidad con el cronograma de este concurso

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Concejo Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima), el quince (15) del mes diciembre de 2023


JULIO CESAR CHACON ORJUELA
Presidente


JHON ESNEHEIDER RIVEROS CADENA
Primer Vicepresidente


LORENZO RODRIGUEZ SUAREZ
Segundo vicepresidente